

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)

Rad. Divorcio Mutuo Acuerdo No. 2020-087

Por reunir los requisitos legales y formales, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Se ADMITE la demanda de divorcio de matrimonio civil instaurado por MARIA EDITH VILLA GIL y SERGIO LUIS RANGEL RÍOS.

SEGUNDO. A la presente acción imprímase el trámite legal establecido en el numeral 10 del artículo 577 de la citada codificación.

TERCERO. Se prescinde del período probatorio por no existir pruebas que practicar, dándoles aplicación a la regla en el numeral 2° del art. 278 del estatuto procesal vigente.

CUARTO. Ténganse las documentales en lo que sean pertinentes, los cuales se valorarán en oportunidad.

QUINTO. Reconocer personería al abogado JOHN ALEXANDER VEGA PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.487.418 y tarjeta profesional No. 147.760 del C.S.J., para que represente a los demandantes en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

SBGS

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 039 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali, 07-07-2020

María Camila Martínez Rodríguez

Secretaria